



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 360/23-2024/JL-I.

CAMPECHE SPORTSWEAR S. DE R.L. DE C.V.

En el expediente laboral número **360/23-2024/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el **ciudadano Víctor Manuel Sarao Ramírez**, parte actora, en contra de **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.** y **Carlos Enrique Encalada Arjona**; con fecha **24 de marzo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a **24 de marzo de 2026**.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** Con el escrito presentado ante este Juzgado el día 04 de diciembre de 2025, signado por el C. Enrique Alberto Cárdenas Novelo, Representante Legal de Telecable de Campeche, S.A de C.V., informando que no se encontró domicilio de Carlos Enrique Encalada Arjona; **3)** Con el **oficio no. 38765-IV-A** remitido ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 04 de diciembre de 2025, signado por el Lic. Rodolfo Guadalupe Figueroa Rangel Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, informando que el juicio de amparo 1558/2025-VI-A, en el juicio de amparo indirecto 1558/2025-IV-A, se decreto el sobreseimiento fuera de audiencia; **4)** Con el **oficio no. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/4975/03-12-2025**, presentado ante este Juzgado el día 09 de diciembre de 2025, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez Vocal del Registro Federal de Electores, informando el registro de Carlos Enrique Encalada Arjona; **5)** Con el **oficio no. 693/SHA/SJ/DP/2025** signado por el Lic. Vicente Exiquio Cruz Ramírez Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentado ante este Juzgado el día 09 de diciembre de 2025, informando que no se encontro registro de la persona solicitada; **6)** Con el **oficio no. SEGOB/DRPPyC/CAMP/5365/2025** presentado ante este Juzgado el día 10 de diciembre de 2025, remitido por el Lic. José Román Guerrero Tejero Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, informando que se encontró registro de la persona solicitada Carlos Enrique Encalada Arjona; **7)** Con el **oficio no. SHA/SJ/DPM-693BIS/2025** presentado ante este Juzgado el día 15 de diciembre de 2025, remitido por el Lic. Vicente Exiquio Cruz Ramírez Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, informando que se encontró registro de la persona solicitada Carlos Enrique Encalada Arjona; **8)** Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 13 de enero de 2026, remitido por la Licda. Ivonne Berenice Rodríguez Mata en carácter de Apoderada de "Cablemás Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, informando que se encontró registro de la persona solicitada Carlos Enrique Encalada Arjona; **9)** Con el **oficio no. SGC-CAMP-05-1797/2025** remitido por el Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, presentado ante este Juzgado el día 23 de enero de 2023, mediante los cuales las autoridades competentes dieron cumplimiento a lo solicitado por esta Juzgadora, informando que no se encontró registro de la persona solicitada Carlos Enrique Encalada Arjona; **10)** Con el escrito de fecha 08 de enero del 2026, signado por el C. Víctor Manuel Sarao Ramírez y el licenciado Jose Alberto Matu Pacheco, en su carácter de apoderado, por medio del cual se desiste de la acción intentada en contra de la parte demandada unicamente respecto del C. Carlos Enrique Encalada Arjona. **11)** Con los **oficios no. 4045 y 4058**, presentados ante este juzgado el día 02 de marzo de 2026, signado por el Lic. Eduardo Francisco Luna May, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual solicita informe previo y justificado relativo al juicio de amparo indirecto 201/2026-VIII-B y **11)** Con el oficio no. 4802 presentado ante este Juzgado el día 11 de marzo de 2026, signado por la Licda. Alejandra Castro Pérez, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través del cual informa que en el juicio de amparo 201/2026-VIII-B, se NEGÓ la suspensión solicitada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se recepciona sentencia de Amparo Indirecto 1558/2025-IV-A.

Se Toma nota que a través del oficio no. 38765-IV-A, presentado ante este Juzgado el día 04 de diciembre del 2025, signado por el licenciado Rosolfo Guadalupe Figueroa Rangel, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, informa que con fecha 02 de diciembre del 2025, se decretó el sobreseimiento fuera de audiencia del juicio de amparo indirecto 1558/2025-IV-A.

SEGUNDO: Se admite desistimiento.

Toda vez que el ciudadano Víctor Manuel Sarao Ramírez y su apoderado legal el licenciado José Alberto Matu Pacheco, presentaron de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de fecha 08 de enero de 2026, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra de los siguientes demandados:

1) CARLOS ENRIQUE ENCALADA ARJONA

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia esta causa laboral.

TERCERO: Se deja sin efectos oficios de búsqueda.

En razón al punto que antecede se deja sin efectos los oficios ordenados en el punto segundo del proveído de data 27 de noviembre del 2025.

CUARTO: Se programa audiencia preliminar.

En virtud del punto segundo del presenta acuerdo, y derivado al punto sexto del proveído de fecha 03 de julio de 2025, a través del cual este Juzgado Laboral tuvo po admitida las peticiones de la parte actora, respecto a la demandada **1) Campeche Sportswear, S. de R.L. de C.V.**, toda vez que feneció el término para dar contestación a la demanda, sin que hiciera uso de su derecho; por consiguiente, y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **12 de mayo de 2026, a las 14:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infirmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SEXTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios no. 4045 y 4058, de fecha 26 de febrero del 2026, recepcionados ante este juzgado el 02 de marzo del presente año, signado por el Lic. Eduardo Francisco Luna May, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 201/2026-VII-B, promovido por José Julio Matu Pacheco, quien se ostenta como apoderado legal de Víctor Manuel Sarao Ramírez, por lo que, de conformidad con el artículo 117 y 138 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase el informe justificado.

SEPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de marzo del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.